



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Estefanía Monsalve Ochoa
Demandado	Mauricio Alejandro Cárdenas García
Radicado	05001 31 10 014 2022 00184 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	449

Una vez estudiada la subsanación de la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación de la Comisaria de Familia de la Comuna 2 de Medellín, del 11 de febrero de 2020 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor A. C. M., representados por su progenitora Estefanía Monsalve Ochoa y como obligado a suministrar el señor Mauricio Alejandro Cárdenas García, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Estefanía Monsalve Ochoa, como representante del menor A. C. M. y en contra de Mauricio Alejandro Cárdenas García, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **ocho millones treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos**, (\$8'031.735,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde febrero de 2020 a abril de 2022.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f4f5657f6b36f4b6202b02a90f1dc64e87671781a48424ede1166b509853ef**

Documento generado en 23/05/2022 11:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>